

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

B) SUBVENCIONES Y BECAS

Institut Valencià de Cultura

RESOLUCIÓN de 20 de octubre de 2025, de la Dirección General, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre la Generalitat, a través del Institut Valencià de Cultura, y la Federación de Sociedades Musicales de la Comunitat Valenciana, mediante el cual se instrumenta la concesión de una subvención nominativa para el apoyo y funcionamiento de la mencionada federación.

La Generalitat, a través de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, y la Federación de Sociedades Musicales de la Comunitat Valenciana han suscrito en fecha 30.09.2025, previa la correspondiente tramitación administrativa, el convenio de referencia.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 9.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, que establece que «Las bases reguladoras de cada tipo de subvención se publicarán en el *Boletín Oficial del Estado* o en el diario oficial correspondiente», procede la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* del indicado convenio, que ha quedado inscrito en el Registro de convenios de la Generalitat con el número 0224/2025 que figura anexo a esta resolución.

València, 20 de octubre de 2025

Álvaro López-Jamar Caballero
Director general del Institut Valencià de Cultura



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GENERALITAT, A TRAVÉS DEL INSTITUT VALENCIÀ DE CULTURA, Y LA FEDERACIÓ DE SOCIETATS MUSICALS DE LA COMUNITAT VALENCIANA MEDIANTE EL CUAL SE INSTRUMENTA LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA PARA EL APOYO Y FUNCIONAMIENTO DE LA MENCIONADA FEDERACIÓN.

REUNIDOS

De una parte, José Antonio Rovira Jover, conseller de Educación, Cultura, Universidades y Empleo en virtud de nombramiento efectuado mediante Decreto 18/2024, de 12 de julio, del president de la Generalitat, por el cual dispone el cese y nombra las personas titulares de determinadas consellerias de la Generalitat, quien interviene en calidad de presidente del INSTITUT VALENCIÀ DE CULTURA (en adelante, el IVC), con CIF Q-9655132-J y domicilio en Plaza del Ayuntamiento, 17 (46002 Valencia), conforme a las competencias que le vienen atribuidas por el artículo 4 del Decreto 5/2013, de 4 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de CulturArts Generalitat (actualmente denominado Institut Valencià de Cultura).

Su legitimación y representación para este acto deriva de las competencias atribuidas por el artículo 160.4, letra d) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, que establece que las personas que ostentan la presidencia de los organismos públicos y entidades de derecho público serán las competentes para la concesión de las subvenciones nominativas, en relación con lo señalado en el artículo 7 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, regulador de los convenios que suscriba la Generalitat y su registro, y del artículo 2 apartados 1 y 2, letra l) del mencionado Reglamento de Organización y Funcionamiento.

Y, de otra, Daniela González Almansa, presidenta de la Federació de Societats Musicals de la Comunitat Valenciana (a partir de ahora FSMCV), nombrada para el cargo hasta octubre del año 2026, según consta en el acta electoral de la Asamblea General celebrada en Canet en sesión ordinaria el día 22.10.2022 y facultada para suscribir el presente convenio por el artículo 48 de los estatutos de la entidad.

Las dos personas reconocen mutuamente la capacidad jurídica suficiente que sus respectivos cargos les confieren para formalizar el presente convenio de colaboración, por todo ello,

MANIFIESTAN

1. El IVC, según el artículo 2.2 del Reglamento Orgánico y Funcional, aprobado por Decreto 5/2013, de 4 de enero, tiene atribuidas las competencias para el fomento e impulso de la creación artística en las artes escénicas, el circo, la música, el audiovisual y las artes contemporáneas, así como promocionar su difusión y, consecuentemente, la convocatoria y gestión de subvenciones, ayudas e incentivos de las diferentes materias culturales integradas en el IVC.



2. El Plan Estratégico de Subvenciones de la Vicepresidencia primera y consellería de cultura y deporte 2024-2026, prevé en su anexo único la línea de subvención S1011, denominada “Potenciación sociedades musicales”, con el objetivo estratégico de ayudar a las sociedades musicales y con el objetivo específico del sostenimiento de la Federació de Societats Musicals de la Comunitat Valenciana y sus entidades federadas y prestar ayuda a las sociedades musicales para actividades de especial interés. Modificado por la resolución de 23 de julio de 2025 (DOGV Núm. 10159 / 25.07.2025), de la Subsecretaría, por la que se modifica el Plan estratégico de subvenciones de esta Conselleria para el periodo 2024-2027, aprobado por la Resolución de 28 de enero de 2024.

3. La FSMCV integra y coordina un movimiento asociativo musical y cultural en la Comunitat Valenciana, formado por más de 550 sociedades musicales con escuela y diferentes agrupaciones artísticas, con el objetivo de promocionarlas y desarrollarlas en todas sus vertientes, impulsando su crecimiento, diversificación y mejora tanto en el ámbito pedagógico como en el sociocultural, prestando una atención especial a la normalización de las escuelas de música, al perfeccionamiento del modelo de gestión de los asociados y a la progresiva profesionalización de los personal directivo.

Con cuyo objeto las entidades aquí representadas subscriben el convenio de colaboración en conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente convenio de colaboración tiene por objeto financiar los gastos de funcionamiento de la FSMCV derivados de las actividades que tiene previsto realizar en el ejercicio 2025, según figura en su programa de actividades.

Con tal objeto, a través del presente convenio se procede a instrumentar la concesión directa en el ejercicio 2025 de una subvención nominativa a favor de la FSMCV, prevista en los presupuestos de la Generalitat para 2025, aprobados por la Ley 6/2025, de 30 de mayo, en los términos que establece el artículo 22.2, letra a), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el artículo 168.1, letra A), de la Ley 1/2015, de la Generalitat, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Segunda. Obligaciones de la FSMCV.

1. La entidad beneficiaria de esta subvención quedará obligada a:

a) Llevar a cabo el programa de actividades derivado del presupuesto aprobado por la Junta Directiva que constituyen la expresión de las medidas de fomento cultural y del funcionamiento de la FSMCV, y que se ajustan a los objetivos que el IVC pretende apoyar. En este sentido, la entidad subvencionada ha presentado por registro electrónico con carácter previo a la firma de la presente



convenio del programa de actividades que financia la ayuda recibida, así como el presupuesto total de la actividad incluida en el ámbito de la subvención directa concedida.

Se incorpora también como anexo II el presupuesto de ingresos y gastos de la actividad incluida en el ámbito del convenio, de conformidad con el que prevé el artículo 49, letra d), de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y el artículo 11.1, letra d), del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, de acuerdo con los cuales, el instrumento de formalización del convenio tiene que incluir las obligaciones que asume cada parte.

b) Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia previstas en la cláusula Decimosexta del presente convenio.

c) Respecto a las campañas de publicidad que se lleven a cabo, se deberá respetar lo establecido en la Ley 12/2018, de 24 de mayo, de la Generalitat, de Publicidad Institucional para el Interés Ciudadano y la Concepción Colectiva de las Infraestructuras Públicas.

d) Comunicar al IVC la obtención, en su caso, de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado.

e) En cuanto a los contratos que formalice la entidad beneficiaria de la subvención con un mismo proveedor para la realización de actuaciones subvencionadas, que tengan un importe igual o superior a 15.000 € (IVA excluido), se requerirá, para su aceptación como gasto subvencionable, que se hayan solicitado al menos tres ofertas de tres proveedores diferentes, con carácter previo a la adquisición del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que, por las características especiales que tenga, no haya en el mercado más que una empresa proveedora o suministradora, o el gasto se haya realizado con anterioridad en la publicación del presente convenio.

Todo esto de acuerdo con lo previsto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación al artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

f) Así mismo, con anterioridad a la firma de este convenio, la FSMCV ha acreditado documentalmente.

1º. Estar al corriente de las obligaciones tributarias ante la Hacienda estatal, la autonómica, y con la Seguridad Social, o en caso contrario, haber autorizado al IVC a solicitarlos en su nombre.

2º. Una declaración responsable de no incurrir en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario que prevén los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3º. Una declaración responsable de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos recibidos para la misma finalidad, provenientes de cualquier administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin que, en ningún caso, la suma de todos estos recursos pueda superar el coste de la actividad subvencionada.

4º. Las otras obligaciones que se prevén como básicas en la mencionada Ley 38/2003 y en su Reglamento de desarrollo y, especialmente, las que contiene el artículo 14.



g) Justificar el cumplimiento de los requisitos y las condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión de la subvención.

h) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano que concede la subvención, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes que le sean requeridas en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluyendo los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

k) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable, así como todos los estados contables y registros específicos que sean exigibles, con el fin de garantizar el ejercicio adecuado de las facultades de comprobación y control.

l) Presentar toda la documentación relacionada con la subvención directa recibida, incluyendo la justificación, a través de Registro electrónico del IVC:

https://sede.ivc.gva.es/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=CATALOGO&lang=CA

m) En cuanto a la subcontratación (cláusula séptima), en conformidad con lo que prevé el artículo 29 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la persona beneficiaria podrá subcontratar con terceros la actividad subvencionada, siempre que el importe subcontratado no exceda el 50 por ciento del importe de la subvención, quedando excluidas las subcontrataciones que no aporten valor añadido al desarrollo de la actividad, porque se considera que obedecen a servicios que se prestan con precios por encima de los habituales de mercado. Además, deberán tenerse en cuenta las limitaciones establecidas en el apartado 7 de este artículo, en lo referente a la subcontratación con determinadas personas o entidades vinculadas a la persona beneficiaria.

Los justificantes que no cumplan estos parámetros quedarán excluidos de la cuenta justificativa y, si es el caso, esto comportará la minoración de la ayuda.

Además, en conformidad con lo que prevé el punto 7, letra d) del mismo artículo, en ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las circunstancias siguientes:

1ª. Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente.

2ª. Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada.

La acreditación del coste se realizará en la justificación, en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.

2. El incumplimiento de las anteriores obligaciones producirá la pérdida, total o parcial, del derecho al cobro de la subvención otorgada o, si es el caso, el reintegro de las cantidades percibidas en conformidad con lo dispuesto en la cláusula sexta de este convenio.



Todo esto sin perjuicio, si es procedente, de la exigencia de responsabilidades que puedan corresponder de acuerdo con la legislación vigente.

Tercera. Obligaciones del IVC.

Para la realización de las mencionadas actividades, el IVC aportará a la FSMCV, la cantidad máxima de 550.000€, en concepto de subvención nominativa, con cargo al capítulo IV de la sección G0109, línea presupuestaria S1011 “Potenciación sociedades musicales”, de la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025.

Cuarta. Régimen y plazo de justificación.

1. La justificación se realizará mediante una cuenta justificativa con informe de auditor, que se presentará ante el IVC en cualquier fecha posterior a la firma del presente convenio y hasta el día 30 de noviembre de 2025. Los gastos que no tengan una relación directa, necesaria e inequívoca con las actividades subvencionadas, no serán tenidas en cuenta a efectos de la justificación.

Las facturas tienen que cumplir lo que dispone el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el cual se aprueba el reglamento por el cual se regulan las obligaciones de facturación (BOE 289, 01.12.2012) y la restante normativa vigente. En las facturas y otros documentos acreditativos de gasto del beneficiario tiene que constar como único destinatario la entidad beneficiaria y no se admitirán las facturas emitidas a entidades o personas interpuestas en nombre de la beneficiaria, ni los pagos realizados por estas entidades o personas que no sean las beneficiarias.

La beneficiaria tendrá que conservar todos los justificantes originales de gasto y pago durante el periodo establecido por la normativa fiscal, laboral y administrativa.

La cuenta justificativa deberá incluir:

a) Una memoria de actuación, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Aportación de un informe de auditoría sujeto a la Ley 22/2015, en los términos del artículo 74 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, realizado por un auditor inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

La empresa auditora deberá someterse a lo establecido en la Orden EHA/1434/2007, de 17 mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del RLGS.



El alcance de la revisión de cuentas por el auditor se hará por la totalidad del coste de la actividad mediante un informe especial de auditoría de la revisión de los gastos. Asimismo, deberá pronunciarse sobre las desviaciones del coste final sobre el presupuesto inicialmente aportado, al igual que acerca de las ayudas o subvenciones recibidas, importe y procedencia.

También, deberá indicar las partidas que han sido ejecutadas por subcontratación así como las empresas, ajenas o vinculadas, que han ejecutado dichas partidas, certificando en tal caso que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 29 de la LGS.

En general, se deberá garantizar que el beneficiario, en el desarrollo de la actividad subvencionada, ha cumplido con las obligaciones legales a que, como tal, viene sujeto, incluyendo en su caso, lo previsto en el artículo 31.1 de la LGS.

El informe deberá incluir:

El gasto de auditoría tendrá la condición de gasto subvencionable, con el límite máximo del 5% del importe de la ayuda prevista en este convenio. Este informe se acompañará obligatoriamente del modelo de Relación de justificantes disponible en la página web <http://ivc.gva.es/>

c) Una memoria económica abreviada, que contendrá un estado representativo de los gastos producidos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, y, si procede, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acontecidas. Esta memoria se acompañará obligatoriamente del modelo de ficha presupuestaria.

No se aceptarán los gastos siguientes como justificantes a efectos de la ayuda concedida, salvo que se pruebe de forma fehaciente su relación directa y necesaria con las actividades subvencionadas:

- La adquisición de material susceptible de inventariar.
- Los servicios de catering, restauración y ágapes promocionales. Excepcionalmente, se podrían aceptar gastos de restauración si están vinculadas directamente con una actividad concreta y prevista en la planificación.
- Los gastos accesorios a los desplazamientos (parkings, peajes de autopistas, etc.).
- La edición de publicaciones ajenas a los contenidos de la actividad.
- El impuesto sobre el valor añadido (IVA) para las entidades que tienen derecho a su deducción.
- Los gastos financieros, recargos y sanciones administrativas o penales, excepto las derivadas de la constitución de garantías bancarias para acceder a pagos anticipados de la ayuda prevista en este convenio.
- Los regalos a personas que no estén previstos como premio oficial de reconocimiento en las actividades de la entidad beneficiaria.
- Gastos reportados y/o pagados fuera del término de vigencia del presente convenio.



Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en la Ley General de Subvenciones, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones.

Además, se tendrá que aportar una relación numerada correlativa de todos y cada uno de los documentos que acreditan los gastos justificados, y se especificará fecha, proveedor, objeto facturado, importe total del documento, base imponible y, si procede, porcentaje imputado a la justificación de la subvención. Esta relación se tendrá que presentar, obligatoriamente, en un archivo Excel.

La documentación justificativa constará de cualquier justificante de los gastos realizados de naturaleza corriente mediante facturas originales y otros documentos de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa; y también de facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario y fotocopias para su compulsa, el importe de las cuales iguale o supere el importe de la subvención

A los gastos corrientes de las actividades derivadas del presupuesto aprobado por la Asamblea General, relacionadas en el anexo de este convenio, objeto de subvención, que serán aquellas que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, se realizan en el plazo establecido en el convenio y sean estrictamente necesarias, los serán aplicables las disposiciones contenidas en los apartados 7 y 8 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

d) Igualmente, deberá aportarse una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con la indicación del importe y la procedencia.

e) Si procede, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses que se derivan.

2. En caso de que se hayan formalizado contratos que tengan un importe igual o superior a 15.000€ (IVA excluido), se tiene que acreditar la solicitud de al menos tres ofertas de tres proveedores diferentes, con carácter previo a la adquisición del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que, por las características especiales que tiene, no haya en el mercado más de una empresa prestamista o suministradora, o el gasto se haya efectuado con anterioridad a la firma de este convenio, tal como se señala en la cláusula segunda.

Quinta. Compatibilidad de las ayudas

La ayuda concedida será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualquier administración o ente público o privado nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, y concedidos para la misma finalidad prevista en la presente resolución. Esta compatibilidad estará condicionada a que el importe de las ayudas, aisladamente o en concurrencia con otras, no supere el coste de la actividad subvencionada, todo esto de conformidad con el artículo 65.3.c) del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, aprobado



por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio y el artículo 168.1.A) apartado c) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Sexta. Pago de la subvención.

1. El pago de la subvención se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que se indique y de la que sea titular la entidad beneficiaria, y debe contar con la justificación previa documental del uso que se ha hecho de la misma; además, el Servicio de Ayudas del IVC expedirá certificación en la que conste que se ha logrado el objeto de la concesión de la subvención. El importe de los gastos justificados será, como mínimo, igual al importe de la cantidad máxima concedida, y la cantidad que abonará el IVC será como máximo el importe de los gastos correctamente justificados.

2. A petición de la entidad beneficiaria, de acuerdo con el artículo 171.3 a) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, se podrá anticipar hasta un 30% del importe total de la subvención, previa solicitud formulada por la entidad beneficiaria, a partir del día siguiente a la firma del presente convenio. El pago anticipado se hará efectivo siempre y cuando el IVC disponga de fondos.

3. No obstante lo previsto en los apartados anteriores, no podrá realizarse el pago del importe correspondiente en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o tenga la condición de sujeto deudor por resolución de procedencia de reintegro. Sin perjuicio de lo anterior, podrá realizarse dicho pago desde el momento en que, por órgano competente de la Administración de la Generalitat, se haya notificado al sujeto deudor del reintegro, el inicio del correspondiente expediente de compensación de deudas, en orden a su completa extinción.

Las cantidades libradas anticipadamente y no justificadas tendrán que ser reintegradas, de acuerdo con el que prevé el artículo 16 y el 62.4 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

4. Podrán realizarse abonos a cuenta, que supondrán la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las actividades programadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada, y siempre que la naturaleza y características de las actuaciones permitan dicho fraccionamiento a efectos de pago, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 171, epígrafes 2 y 4 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El pago anticipado de la subvención será compatible con los abonos a cuenta, siempre y cuando previamente se haya justificado la cantidad del pago que se haya anticipado.

Séptima. Subcontratación.



1. La realización de la actividad subvencionada es obligación personal del beneficiario sin otras excepciones que las establecidas en las presentes bases reguladoras, dentro de los límites y cumpliendo los requisitos fijados en los artículos 29 de la LGS y 68 del RLGS.

2. Se entiende que el beneficiario de la subvención subcontrata cuando concierne con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

3. Únicamente el beneficiario de este convenio podrá concertar con terceros la ejecución de la actividad subvencionada hasta un límite máximo del 50 % del importe de la misma, sumando los precios de todos los subcontratos.

4. Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

5. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, los beneficiarios serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establecen en las presentes bases reguladoras, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de esta ley para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

6. En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- a. Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la LGS.
- b. Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c. Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d. Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

1ª Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente.

2ª Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.

- e. Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

Se entiende por personas vinculadas, a estos efectos, aquellas en las que concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 68.2 del RLGS.



7. Las subcontrataciones que no se ajusten a lo previsto en el presente artículo no podrán imputarse como gasto de la justificación de la ayuda concedida.

8. A efectos de empresas vinculadas se aplicará lo previsto en el artículo 62.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio

Octava. Minoración, revocación y reintegro de las subvenciones.

1. Se reducirá proporcionalmente la subvención en caso de que la justificación de los gastos realizados no alcance la cuantía de la subvención otorgada, así como cuando, habiéndose subvencionado una parte del coste total de la actividad, no se justifique el importe total del gasto que suponga el desarrollo de la actividad mencionada.

2. La presentación extemporánea de la justificación dará lugar a la incoación de un procedimiento para dejar sin efecto el acto de concesión de la subvención. En todo caso se garantizará el derecho de audiencia del interesado.

3. En los casos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, los beneficiarios deberán reintegrar la totalidad, o una parte de la cantidad percibida, más los correspondientes intereses de demora. En estos casos se procederá a la incoación del oportuno expediente que, con audiencia previa del interesado, será resuelto por la persona titular del órgano gestor de la subvención.

4. El falseamiento o el ocultamiento de datos y documentos, dado que afectan sustancialmente a la concesión y entrega de fondos públicos, dará lugar a la exigencia de responsabilidades tanto en el orden administrativo como en el jurisdiccional competente.

5. El IVC se reserva el derecho a realizar cuántas inspecciones técnicas y administrativas se consideren necesarias a fin de conformar la correcta ejecución de la actuación subvencionada.

Novena. Método general de control.

El IVC ejercerá el control administrativo a través de la revisión de la cuenta justificativa presentada con el fin de confirmar la correcta ejecución de la actuación subvencionada.

Además de ello, se llevará a cabo un control material que permita comprobar la efectiva realización de la actividad mediante la aportación de fotografías, de acuerdo a la cláusula cuarta 1. a), y otros medios de prueba como página web, redes sociales etc., que garanticen la adecuada realización de la actividad subvencionada. Todo ello, de acuerdo con lo establecido en los artículos 165.1 j y 169 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones. Así como el control a través de la comisión de seguimiento (cláusula decimoprimera)

**Décima. Vigencia.**

El convenio estará vigente desde la fecha de la firma hasta el 30 de noviembre de 2025. No obstante, lo anterior, los gastos subvencionables podrán haberse realizado desde el 1 de enero de 2025.

El presente convenio no se puede prorrogar, de conformidad con lo que establece el artículo 168.1 *a* de la Ley 1/2015, de acuerdo con el cual las subvenciones nominativas no pueden tener carácter plurianual, excepto las subvenciones de capital cuando el beneficiario de esta sea otra administración pública territorial.

Decimoprimera. Comisión de seguimiento.

Se crea una comisión de seguimiento y control con la función de supervisar la ejecución del convenio, que incluye la solución, en primera instancia, de las controversias de interpretación y cumplimiento que se puedan plantear. Así mismo, informará a las partes de los retrasos e incidencias que se puedan presentar durante el periodo de vigencia.

La comisión de seguimiento estará constituida por cuatro representantes, nombrados por las partes de mutuo acuerdo: dos designados por el IVC, a quien corresponderán los cargos de la presidencia y la secretaría, y dos por la entidad beneficiaria, a quien corresponderá el cargo de la vicepresidencia. En caso de empate en cualquier votación que sea necesaria, corresponde al presidente de la comisión dirimir el empate.

En la designación de los representantes del IVC se procurará la presencia equilibrada de mujeres y hombres, según lo que prevé el III Plan de Igualdad de Mujeres y Hombres de la Administración de la Generalitat, aprobado por Acuerdo de 5 de agosto de 2022, del Consell.

La comisión se reunirá a solicitud de cualquiera de las partes y, como mínimo, en dos ocasiones durante el periodo de vigencia del convenio, que ajustará su funcionamiento y la adopción de acuerdos con la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las copias de las actas, los acuerdos y los informes se remitirán al director general del IVC.

Decimosegunda. Modificación y resolución.

Las partes podrán modificar o resolver este convenio en cualquier momento de mutuo acuerdo. Con relación a la modificación del convenio, de acuerdo con el artículo 12 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, ésta requiere que por parte del IVC se realicen los mismos trámites que los previos a la suscripción del convenio inicial.

Son causas de resolución las previstas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con las consecuencias establecidas en su artículo 52: transcurso del plazo de vigencia, mutuo acuerdo, incumplimiento de las cláusulas del convenio y decisión



judicial declaratoria de la nulidad del convenio y cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en otras leyes.

Para el supuesto de incumplimiento de las cláusulas del presente convenio, cualquiera de las partes podrá requerir a la otra para que, en un plazo determinado, cumpla con los compromisos firmados, y se notificará esta circunstancia al presidente de la comisión de seguimiento. Una vez transcurrido el plazo, si persiste el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes, la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

La resolución del convenio no afectará, en todo caso, a la finalización de las actividades que estén en ejecución, por lo tanto, habrá que llevarlas a cabo en el plazo máximo e improrrogable de los tres meses siguientes a la resolución.

En el resto de causas de resolución anticipada del convenio, será la comisión de seguimiento la que determine la forma de finalizar, en su caso, las actuaciones en curso de ejecución (art. 11.1 f) Decreto 176/2014 de 10 de octubre, del Consell)

Decimotercera. Régimen jurídico y jurisdicción.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, y se regirá por lo que dispone el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y por la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones. Igualmente, resulta de aplicación lo que dispone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el cual se regulan los convenios que suscriba la Generalitat y su registro. Del mismo modo, será aplicable el régimen sancionador previsto en los artículos 173 a 177 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Las discrepancias que pudieran surgir en la interpretación del convenio o sobre su incumplimiento, en el caso de no poder ser resueltas en el seno de la comisión de seguimiento, se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con lo que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Decimocuarta. Notificación a la Comisión Europea.

Las ayudas concedidas a través de este convenio no necesitan ser notificadas a la Comisión Europea, por no reunir todos los requisitos del apartado 1 del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y de acuerdo con los artículos 3.4 y 7.4 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, dado que la entidad conveniada no es una empresa productora de bienes o prestadora de servicios, no ejerce una actividad económica y, por lo tanto, no hay un falseamiento de la competencia que afecte a los intercambios comerciales entre los estados miembros. Ni tampoco puede ser considerada una ayuda de estado, puesto que se trata de una medida general que sus



destinatarios últimos son, tanto los mismos agentes culturales como el resto de las personas interesadas en el sector cultural.

Decimoquinta. Protección de datos.

a) La gestión del presente convenio conlleva el tratamiento de datos personales de las personas que intervienen en su tramitación y firma, así como de las integrantes del órgano mixto de seguimiento y control, por lo que las partes se obligan a cumplir las previsiones de la normativa reguladora de la materia, especialmente el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a su libre circulación y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, RGPD), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD).

La información básica de protección de datos es la siguiente:

1. Responsables del tratamiento

- Institut Valencià de Cultura, con CIF/NIF: Q9655132J, Dirección: Plaza del Ayuntamiento, 17, 46002 VALENCIA.

- Federación de Sociedades Musicales de la Comunidad Valenciana, con CIF: G46152120, dirección: Calle Democràcia, 62, 46018 VALENCIA.

2. Finalidad del tratamiento. Gestionar la firma y seguimiento del convenio

3. Las personas interesadas en este tratamiento anteriormente citadas, que serán convenientemente informadas por las partes en los términos de la presente cláusula, tienen derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática. En el caso de la Generalitat, el ejercicio de derechos se realizará de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: <http://sede.gva.es/es/proc19970>.

Y en cuanto a la FSMCV, el ejercicio de los derechos de los interesados respecto al tratamiento de sus datos personales, podrán ejercer sus derechos mediante petición escrita al correo electrónico fsmcv@fsmcv.org

Para más información, en lo relativo al tratamiento de datos que lleva a cabo el IVC, se puede consultar el Registro de Actividad de Tratamiento del Institut Valencià de Cultura en la página web: ivc.gva.es

b) Y en relación con la concesión de la subvención instrumentada a través del presente convenio, el IVC es responsable del tratamiento de los datos personales necesarios con la finalidad de gestionar la subvención en sus distintas fases, incluida la de justificación y control. Para más información, se puede consultar el registro de actividad de tratamiento denominado “Ayudas, becas y subvenciones”, publicado en la página web: <https://ceice.gva.es/es/registre-de-tractament-de-dades>



La entidad beneficiaria deberá informar a las personas de las que se aportan datos y documentación de carácter personal, especialmente en fase de justificación de la subvención, de los siguientes extremos:

- La comunicación de dichos datos a la administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.
- La posibilidad de que la administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos su veracidad. Asimismo, la entidad beneficiaria deberá recabar una autorización de las personas cuyos datos se van a consultar, que estará disponible a requerimiento de la administración en cualquier momento.
- La posibilidad y forma que les asiste para ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición en relación con el tratamiento de sus datos personales, de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: <http://sede.gva.es/es/proc19970>

Decimosexta. Transparencia, suministro de información y datos abiertos

En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, la entidad beneficiaria de la subvención, en calidad de entidad privada, deberá cumplir las siguientes obligaciones de transparencia:

1. Obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:

- a) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.
- b) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.
- c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular, deberán publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013 la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparència Entitats Privades, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en gvaoberta.gva.es/tep. Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

2. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, la FSMCV deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o



actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

3. La FSMCV está obligada a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento esta de las obligaciones previstas en la ley de transparencia que ésta requiera, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022.

4. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Decimoséptima. Publicidad del convenio.

El IVC publicará el texto íntegro de este convenio en su página web, en el plazo de 10 días hábiles desde la inscripción del convenio en el Registro de Convenios de la Generalitat, por aplicación de lo establecido en los artículos 3 y 21 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, con relación al artículo 12 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell.

Además, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.3 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, el texto íntegro del convenio se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Para que así conste y en prueba de conformidad, las partes firman electrónicamente el presente convenio.

Por la Federación Sociedades Musicales de la Comunitat Valenciana
Daniela González Almansa
En Valencia, 29/09/25

Por el Institut Valencià de Cultura
José Antonio Rovira Jover
En Valencia, 30/09/25